

RESOLUCIÓN No. 8937 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **TADO - CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005946-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 27 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.5. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador las solicitudes con Nos. CNE-E-DG-2023-023416 y CNE-E-DG-2023-023459; CNE-E-DG-2023-023441 y CNE-E-DG-2023-023456; CNE-E-DG-2023-023291 y CNE-E-DG-2023-023449, a través de los cuales los ciudadanos Jhon Andres Perea Perea, Holman Enrique Copete Copete y Juan Fernando Tobon Mosquera respectivamente, presentan quejas de revisión de cédulas de ciudadanía en el municipio en mención.

1.6. El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento CHOCÓ, a la misma, durante el trámite, se allegaron solicitudes con Nos. CNE-E-DG-2023-023416 y CNE-E-DG-2023-023459; CNE-E-DG-2023-023441 y CNE-E-DG-2023-023456; CNE-E-DG-2023-023291 y CNE-E-DG-2023-023449, a través de los cuales los ciudadanos Jhon Andrés Perea Perea, Juan Fernando Tobón Mosquera y Holman Enrique Copete Copete, presentan quejas de revisión de cedulas de ciudadanía en el municipio en mención.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de autos, relacionado con el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

(...) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCÓ** no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de TADO del departamento de CHOCÓ, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: TADO.xlsx Código: E7F17A7EEDBEBE095891F5BA420070A2), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR a la presente actuación las solicitudes Nos. CNE-E-DG-2023-023416 y CNE-E-DG-2023-023459; CNE-E-DG-2023-023441 y CNE-E-DG-2023-023456; CNE-E-DG-2023-023291 y CNE-E-DG-2023-023449 presentadas por los ciudadanos Holman Enrique Copete Copete, Juan Fernando Tobon Mosquera y Jhon Andrés Perea Perea.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a sus solicitudes Nos. CNE-E-DG-2023-023416 y CNE-E-DG-2023-023459; CNE-E-DG-2023-023441 y CNE-E-DG-2023-023456; CNE-E-DG-2023-023291 y CNE-E-DG-2023-023449, así:

- Al ciudadano Holman Enrique Copete Copete, al correo electrónico juanferjunior@gmail.com; unidos.conhamilton2023@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Al ciudadano Juan Fernando Tobon Mosquera, al correo electrónico juanferjunior@gmail.com; unidos.conhamilton2023@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- Al ciudadano Jhon Andrés Perea Perea, al correo electrónico juanferjunior@gmail.com; unidos.conhamilton2023@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **TADO – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral TADO – CHOCÓ.

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **TADO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1601583	ANTONIO ABDON	MOSQUERA MENA	CC	\N	\N	PUEBLO RICO	\N	PEREIRA
3672958	DAVINSON ALBERTO	CORDOBA SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	QUIBDO
4527966	GILDARDO DE JESUS	VINASCO OROZCO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PUEBLO RICO
4528347	JAILER ADRIAN	HINESTROZA MORENO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
4794422	BORLEY	COPETE SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4799928	EDUAR FERLEY	CABRERA CABRERA	CC	RIO QUITO	CONDOTO	\N	\N	RIO QUITO
4814437	TINTILIANO	SINTUA TEQUIA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
4814441	JOSE	EVAO ARCE	CC	CARTAGENA DE INDIAS	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
4825344	MILCIADES	BECERRA MARMULEJO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CAUCASIA
4851363	OCTAVIO	GUTIERREZ HINESTROZA	CC	\N	BAHIA SOLANO	\N	\N	BAHIA SOLANO
4856189	JOSE BAROLO	VENTURA CETRE	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
4861368	ELIS ARISTOFANO	AGUILAR MOSQUERA	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
4861389	JESUS ALBERTO	VALOIS MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4861847	HECTOR ELIAS	PEREA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	SONSON
4862106	WILSON JOSE	RENTERIA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
4863182	TIRSO ARTURO	MOSQUERA ARAGON	CC	\N	\N	\N	\N	NEIVA
4863795	JOSE ITALIO	MURILLO PALACIOS	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	UNION PANAMERICANA
4864238	JUAN SOCORRO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4865102	LINDERMAN	MOSQUERA BUENAÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BAGADO
5117153	ABEL	ROBLES MARTINEZ	CC	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N	UNION PANAMERICANA
5589486	JOSE OMAR	SCARPETTA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
6134460	CARLOS IVAN	ARBOLEDA LOPEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	CALI
7245825	LUIS ALBEIRO	SCARPETTA MACHADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
7383935	ALBEIRO LUIS	JIMENEZ OLEA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
8026692	MIGUEL ANTONIO	MURILLO LOZANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
8047239	MIGUEL HUMBERTO	CAMAÑO CUADROS	CC	\N	BELLO	\N	\N	BARBACOAS
8058175	DAGOBERTO MANUEL	CAMARGO VILLEGAS	CC	MEDELLÍN	EL CARMEN	\N	\N	ITAGUI
8323532	GEOVANNY RICARDO	GARCES ROJAS	CC	MEDELLÍN	APARTADO	\N	\N	APARTADO
8363292	WILLIAM JESUS	SEÑA ECHEVERRI	CC	EL BAGRE	DOS QUEBRADAS	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
8363973	CARLOS MARIO	VILLADIEGO	CC	SAN CARLOS	SAN CARLOS	\N	\N	ZARAGOZA
9067078	JUAN ISACIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
9764894	ROGER ADOLFO	PEREA ORDOÑEZ	CC	CALAMAR	CALAMAR	BELÉN DE UMBRÍA	\N	BELEN DE UMBRIA
9957593	LUIS ELIAS	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	PEREIRA	\N	PEREIRA
9958350	JAIME ORLANDO	LEMONS MOSQUERA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
9958537	JUAN CARLOS	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SANTUARIO
10012842	JHON FREDY	SCARPETA NAGLES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10096229	JOSE RODRIGO	QUICENO SUAREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10136555	JUAN MACIAS	SALAZAR GUERRERO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10142873	GUSTAVO ADOLFO	MAPURA LEIVA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10166041	DANIEL LUBIN	MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	EL BAGRE
11637025	LUIS GUILLERMO	MURILLO LEDEZMA	CC	\N	\N	\N	\N	SEGOVIA
11646162	ABELARDO	BUCAMA QUERAGAMA	CC	\N	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
11706619	FRANCISCO ALCIDES	IBARGUEN IBARGUEN	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
11708593	JHON JAIRO	MARTINEZ AGUILAR	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
11709059	NARCISO	NIAZA	CC	NOVITA	NOVITA	\N	\N	NOVITA
11792118	AGUSTIN	RENGIFO CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11792813	JOSE ARNOLDO	DIAZ VALENCIA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	CARMEN DEL DARIEN
11792879	HERIBERTO ANTONIO	MACHADO MOSQUERA	CC	\N	\N	PEREIRA	\N	PEREIRA
11795333	CICERON	MENA MARMOLEJO	CC	\N	\N	\N	\N	LLORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
11795553	NELSON ALBEIRO	BUENAÑOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11796121	RAFAEL	PEREA PALACIOS	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11800957	LUIS DANILO	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
11804511	JHONNY RAMON	PEREA MURILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11807397	LUIS ALFONSO	MORENO MORENO	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	\N	UNION PANAMERICANA
11808563	LEONARDO	MENA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	DOSQUEBRADAS
11808621	JOSE DEL CARMEN	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11810547	MANUEL OVIDIO	MENA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11936253	JUAN EVANGELISTA	RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11938460	REYES MERCEDES	MOSQUERA RODRIGUEZ	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
12023505	DANIEL ALEXANDER	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
13348296	YACKSON ARIEL	PEREA LEUDO	CC	\N	\N	\N	PAMPLONA	LLORO
13511784	JAVIER ALBERTO	MUÑOZ ARIZA	CC	\N	\N	\N	\N	BUCARAMANGA
14219836	GERVASIO MANUEL	BALLESTEROS ALVAREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BARBACOAS
14566237	JARRY EDISON	MOSQUERA RAMIREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
14985967	RUBER ALBERTO	LLOREDA CAICEDO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
15572345	DANNY MAURICIO	BURBANO GUERRERO	CC	\N	PASTO	\N	\N	PUERTO CAICEDO
15655115	EDUARDO MANUEL	OLIVAR PADILLA	CC	CAUCASIA	\N	\N	\N	CAUCASIA
15920563	HOVED HERNEY	HERNANDEZ MORENO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	SUPIA
15930221	JESUS ANTONIO	ECHEVERRI CALVO	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	SUPIA
16110378	OBDULIO	ARIAS GARCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ITSMINA
16208602	AVELINO ANTONIO	CARDONA GIL	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
16284568	ANGEL NAZARENO	MURILLO PEREA	CC	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N	PALMIRA
18415329	CARLOS ARTURO	BECERRA VALENCIA	CC	\N	SUPIA	\N	\N	SUPIA
18518512	FABIO ARISMENDI	MOSQUERA SANCHEZ	CC	NOVITA	ITSMINA	\N	\N	NOVITA
18531848	LUIS HORACIO	NOVOA MOSQUERA	CC	CALI	PEREIRA	\N	\N	CALI
18602317	CARLOS ALBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
18602489	HECTOR GABRIEL	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
18603375	KLASUS KLEIN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PUEBLO RICO	PEREIRA	\N	\N	MEDELLIN
18610176	EDUARDO ANTONIO	AGUDELO LONDOÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	LA VIRGINIA
18610832	HECTOR FABIO	SOTO DIAZ	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
19071895	GERMAN	LAMY LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	BAGADO
19410226	RUBEN DARIO	CHAVERRA MOSQUERA	CC	JAMUNDÍ	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	UNION PANAMERICANA
21527712	DIANA ROCIO	VALENCIA CERVANTES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
22129957	AYDEE	AGUALIMPIA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
25000912	CARMEN YINETH	MOSQUERA PALACIOS	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
25004468	MARIA AUXILIA	MATURANA HINESTROZA	CC	PUEBLO RICO	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26251412	FLOR MARINA	COSSIO GOMEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	PUEBLOVIEJO	QUIBDO
26255326	ROSALINA	PALACIOS MURILLO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26255450	JUANA ADRIANA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26259001	LUZ CARMENZA	PALACIOS MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26259405	EVA GLADYS	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26290251	MARIA BARBARA	RODRIGUEZ PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BAGADO
26291883	FAULINA	SERNA NEQUETA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
26291907	ARSENIA	SINTUA VISCUÑA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
26291975	ANA ROSA	TEQUIA VISCUÑA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
26292010	LUZ ALEYDA	MURILLO PINO	CC	\N	CIMITARRA	PEREIRA	\N	\N
26292106	FELIZA	TUNAY CEREZO	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
26298104	MIRIAN	GARABATO EVAO	CC	NOVITA	NOVITA	NOVITA	\N	NOVITA
26320326	CRUZ DARIS	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CERTEGUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
26329224	CARMEN CECILIA	RAMIREZ AGUILAR	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
26349678	NEMIS ELAINE	MOSQUERA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
26390847	MELIDA	ARMIJO PEREA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26391233	LUZ AMERICA	MORENO MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26391235	ROSMIRA	PALACIOS AGUALIMPIA	CC	\N	\N	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
26391853	LUZ ALEYDA	FLOREZ QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
26391871	ROCIO DE JESUS	SANCHEZ COPETE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
26391932	MARELVYS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	PUEBLO RICO
26393636	RAFAELA	PALACIOS HINESTROZA	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	QUIBDO	ZARAGOZA
26398096	FRANCISCA	BATESA DE DOVIGAMA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	BAGADO
26399090	ADELINA	MENA SCARPETTA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26399107	BEATRIZ ELENA	RIVAS MACHADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
27533332	ROSA ESTHER	BURBANO CORAL	CC	IMUÉS	\N	\N	IMUÉS	IMUES
30320014	CARMENZA	FLOREZ ARIAS	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	VILLAMARIA
31446541	CARMEN TULIA	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
32091490	LUZ MERY	JARAMILLO OSPINA	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
35545513	KENY YUNERY	ROBLEDO ROBLEDO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
35546286	YINA MARCELA	ORTIZ MENA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	QUIBDO
35586119	NILSA AMADA	ARAGON MOSQUERA	CC	UNGUIA	\N	\N	\N	UNGUIA
35586243	LUZ EMILSA	PEREA MURILLO	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	ISTMINA
35586400	LUZ AMERICA	RENGIFO CAICEDO	CC	CAREPA	APARTADO	\N	\N	APARTADO
35586841	LUZ BELILIA	MURILLO VACA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
35586939	MARIA ORFILIA	MOSQUERA TORRES	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
35587196	INES	MOÑA CERESO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35587370	CARMEN CELESTINA	MOSQUERA TORRES	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
35587681	LUZ BETZAIDA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35587818	FLORIDETH	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
35600082	ULDA ELIZABETH	CORDOBA CASTRO	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
35600628	NURIA	CHAVERRA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35602495	DILIA ZUNILDA	ZUÑIGA VALOYS	CC	ATRATO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35695807	ANA VICTORIA	MURILLO MOSQUERA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
35695916	MARIA MARCELINA	MURILLO CAICEDO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35696284	ROSA AYDE	SANCHEZ IBARGUEN	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	UNION PANAMERICANA
35820160	ROSA ONNY	ASPRILLA MOSQUERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
35820290	MIRYAN	MOSQUERA PEREA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
35820392	NURIS MARIA	SANCHEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35820926	YOHENNY	MOSQUERA OREJUELA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
35830008	RUBIELA	POSADA ASPRILLA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
35852060	YOLANDA	MORENO MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	MEDIO SAN JUAN
35891107	LUZ NEREYDA	PALACIOS PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35891536	BEATRIZ ELENA	AYCARDY JIMENEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35891695	SARADIVA	MOSQUERA GOMEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35893482	LEYDIS	RAMIREZ MARTINEZ	CC	\N	\N	BOJAYA	\N	QUIBDO
35893524	SANDRA MILENA	ARROYO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
35897401	LUZ CARMENZA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35898877	GLORIA	VALOYES SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ALTO BAUDO
35899268	YODEINY	PEREA AGUILAR	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
38644733	LEVIS VIVIANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CALI
38791647	MARTHA DORIS	MOSCOSO GIL	CC	BELÉN DE UMBRÍA	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	BOLIVAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
39304421	ANA DEL CARMEN	IBARGUEN FIGUEROA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42132818	GLIDIAR YADIRA	COPETE GOMEZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
42137597	MARIA NORALBA	MURILLO RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42151305	VIRGELINA	ARIAS ROMAÑA	CC	\N	\N	PEREIRA	\N	PEREIRA
42153106	ALEXANDRA MILENA	PALOMEQUE MACHADO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
42157246	BERTA LUZ	ESCARPETA MOSQUERA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
42161572	MERLY PATRICIA	PEREA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
43096881	OFELIA	VALENCIA EVAO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	LA TEBAIDA
43265935	MERLIS MANUELA	PALACIOS CHAVERRA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43568751	MARTHA CECILIA	PAQUE GARCIA	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
43909171	YELCID ANDREA	GAVIRIA HERRERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43972798	EFIGENIA	PEREA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	\N	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
52354004	MARTA LUCIA	MARTINEZ ANDRADEZ	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
52410559	SANDRA ENID	MOSQUERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N	BOGOTA. D.C.
52855447	KEYLA DOLORES	MANYOMA RUIZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52888922	CLAUDIA YORLENY	MOSQUERA COPETE	CC	\N	TARAZA	\N	\N	EL BAGRE
54252242	LUZ MARINA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54252460	CRUZ ALBA	MENA BONILLA	CC	\N	\N	\N	\N	CAUCASIA
54252858	INES MARLENIS	HURTADO HURTADO	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
54253642	MARIA DEL CARMEN	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
54254193	MARTHA LUCIA	QUINTO MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	ATRATO
54254861	LUZ MARGOT	ESCOBAR PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
55172469	ELISABETH	AGUDELO PACHON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	BOGOTA. D.C.
64931425	NATALY DEL CARMEN	CEBALLO MENDEZ	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
66720201	MARIA YENIFFER	RENERIA MOSQUERA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N	TULLUA
66771358	SANDRA MILENA	GONZALEZ CERON	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
70412644	FABIO DE JESUS	BEDOYA SANCHEZ	CC	SABANETA	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
71112301	BELISARIO	QUINTERO QUINTERO	CC	\N	ORITO	\N	\N	QUIBDO
71381868	JHON FREDY	HERNANDEZ COSSIO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
71988984	ELVIS HERNANDO	HERRERA ROVIRA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANCABERMEJA
75032802	NESTOR JAIME	ALZATE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
75040697	JOSE DANILO	CALLE LOPEZ	CC	ANSERMA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
77160942	ALEXANDER ENRIQUE	GUERRA SALA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	AMALFI
78689702	PABLO EMILIO	MONTOYA MORA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
79202901	ALFONSO	CUBILLOS MONTOYA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
79450696	WILLIAM FARID	GONZALEZ SIERRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79616155	CESAR ALIRIO	PRADA GUTIERREZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
80019548	LUIS ALIRIO	PEREA MOSQUERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80111157	JOSE GUILLERMO	ASPRILLA MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	QUIBDO	QUIBDO
80181439	JHON FREDY	RENERIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80244992	DARWIN ERNEY	SANCHEZ TENORIO	CC	\N	CHIA	\N	\N	CHIA
80770939	JAFET	AGUALIMPIA MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82310045	DIOCELINO	PEREA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
82360371	WALTER ANTONIO	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
82360383	FRANCISCO WILMAN	ARRIAGA MURILLO	CC	ATRATO	QUIBDO	\N	\N	CERTEGUI
82360505	GABRIEL ARCEDILIO	MORENO MURILLO	CC	EL BAGRE	\N	\N	\N	EL BAGRE
82360547	DELASCAR	CORDOBA GAMBOA	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
82360574	HERIBERTO ALEXANDER	COPETE PEREA	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	\N	\N	CHINCHINA
82360781	JESUS MARINO	TORRES MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
82360993	JHEFERSON	ARCE MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
82361281	LUIS EMILIO	PALACIOS AGUALIMPIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
82361330	CATTEL LOBATCHEWSKY	MANYOMA RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
82361384	PEDRO PABLO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
82361494	ANGEL ANTONIO	PEREA COPETE	CC	\N	NOVITA	\N	\N	CALI
82361515	STIVEN	COPETE COPETE	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
82361526	ANGEL ANTONIO	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
82361856	JAIRO ALEXIS	RENGIFO AGUALIMPIA	CC	\N	\N	\N	\N	ANTIOQUIA
82362095	JOSE LIBER	RENERIA MACHADO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PEREIRA
82362386	ANGEL DANIEL	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	NEIVA
82362491	JOSE ISRAEL	PEREA COPETE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
82362501	LUIS JIMMY	PALOMINO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BAJO BAUDO
82362548	JHON FREDDY	GUZMAN PEÑA	CC	RIO IRO	ITSMINA	RIO IRO	\N	RIO IRO
82362835	LUIS ALBEIRO	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
82362884	LUIS ALFONSO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
82362925	RENE	ARIAS RAMOS	CC	CERTEGUI	LA APARTADA	\N	\N	CERTEGUI
82363276	YORMAN SAMIR	PARRA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
82363310	JOSE FULTON	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	BAGADO
82363491	FRANCISCO DANNINSON	PINO MOSQUERA	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
82363531	WILLINTON HAIR	MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
82363549	GEIMINTON ALBERTO	PALACIOS MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82382283	ALEXANDER	CAICEDO MURILLO	CC	MEDELLÍN	\N	\N	ISTMINA	QUIBDO
82382529	AMERICO	RAMIREZ DAVILA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
82382923	ORLANDO	PEREA GEOBO	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
82384931	WILSON ANTONIO	CASTRO RENTERIA	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
85440819	JAIRO	ROJAS GUTIERREZ	CC	\N	YONDO	\N	\N	ACACIAS
91003484	DOMINGO	ROJAS DIAZ	CC	\N	QUIBDO	\N	MELGAR	SABANA DE TORRES
92535851	YONIS DE JESUS	PEÑA MENDEZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	RIOSUCIO
92536795	JHON JAMES	HERNANDEZ ARRIETA	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
94368775	NOE	RIOS LOAIZA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	TULUA
94542469	JAKSON YAIR	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
98469942	CARLOS MARIO	SILVA VELEZ	CC	ANGOSTURA	YARUMAL	\N	\N	ANGOSTURA
98511860	JAVIER DE JESUS	PIEDRAHITA FERNANDEZ	CC	\N	SALGAR	SALGAR	\N	SALGAR
98668265	LUIS GUILLERMO	PALACIOS TORRES	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1001162051	ANDRES DAVID	ORTIZ SALGADO	CC	CÁCERES	APARTADO	\N	\N	CACERES
1001200849	KEVIN SEBASTIAN	ZABALA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1001379075	ERIKA PATRICIA	VILLA PATIÑO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	ANGOSTURA
1003311442	LEINA INES	HERNANDEZ CUERO	CC	TIMBIQUÍ	TIMBIQUI	\N	\N	\N
1003779760	ELDA MODELIA	PALACIOS CAICEDO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003779761	ABDO ANTONIO	PALACIOS CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003853590	ERIKA	HINESTROZA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003853775	SANDRA NATALI	MURILLO MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1003854167	ELCY YOLANY	RENERIA CURY	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003854731	ANNE ALEJANDRA	TORRES PALACIOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1003888937	FAYVER ANDRES	RIVAS RENTERIA	CC	CONDOTO	CONDOTO	ISTMINA	\N	CONDOTO
1003930565	NELY YORLEY	MOSQUERA MURRAY	CC	QUIBDO	BAGADO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930714	STIVINSON	GUEVARA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930731	JHON ALEXANDER	MORENO SANCHEZ	CC	PEREIRA	\N	PEREIRA	\N	BAGADO
1003930757	YEFFER	HINESTROZA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003931659	CARLOS ANDRES	GARCIA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003933719	YEISON STIVEN	RAMIREZ TABORDA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1003934131	TANIA YISETH	LONDOÑO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003935019	CARLOS WILSON	MOSQUERA QUINTO	CC	VIGIA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	\N	\N	VIGIA DEL FUERTE
1003942671	ELSY	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1003943541	JOSE ABEL	HINESTROZA COPETE	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1003969700	LUIS FERNANDO	MOSQUERA ORTIZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1003970221	JHONATAN ALEXANDER	LEUDO RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003984274	MARIA ANGELICA	MOSQUERA ASPRILLA	CC	BARBOSA	BARBOSA	QUIBDO	\N	\N
1004010230	WILLIAM YEFFERSON	PAUT MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004010553	YEISON DAVID	PINO PADILLA	CC	QUIBDO	PEREIRA	QUIBDO	\N	\N
1004010576	ANGEL YESSI	RENERIA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004011053	NEILER YAIR	ROBLEDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004052264	HARLIN HIRLEY	MOSQUERA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052850	YUBERTH EMIL	COSSIO RAMIREZ	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1004053111	JOSE EMIL	CAÑIZALES MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1004623178	LEIDY MARIA	CHALACAN AYALA	CC	\N	PASTO	\N	\N	TUQUERRES
1004628689	HAMILTON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1004685424	VERONICA	MURILLO PINO	CC	CARTAGO	CARTAGO	TIMBIQUÍ	\N	CARTAGO
1004685781	DANIELA	LLOREDA MENA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1004827288	LINA MARCELA	MOSQUERA MURILLO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	\N
1004993301	YENNIFER	PEREA LLOREDA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	BAGADO
1004993886	JESUS ALBERTO	MATURANA MACHADO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1005134341	JUAN DANIEL	DUARTE TABARES	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1005581496	ANGIE CAROLINA	JULIO SANCHEZ	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	COROZAL
1006183609	ANGELICA VANESSA	MURILLO LEMOS	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	\N
1006291976	TOBIAS	PEREA GOMEZ	CC	PUEBLO RICO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1007061459	CARLITO	EVAO MOÑA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1007213878	WAHINER ESMITH	MACHADO MOSQUERA	CC	QUINCHÍA	QUINCHIA	\N	\N	\N
1007213915	DANEIBE	BONILLA RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1007214003	CRUCELINA	RENERIA HINESTROZA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1007214121	INGRID ZULEMA	LLOREDA IBARGUEN	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1007214169	BERINSON	MACHADO PALOMEQUE	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1007377777	EVANDAIS	IBARGUEN PEÑALOZA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1007489467	ELKIN EULISES	PETRO QUIROZ	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
1007526126	LUIS ALBERTO	MAZA VALENCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ITAGUI
1007544807	HAILY	BORJA PALACIOS	CC	MEDIO BAUDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1007544886	JOSE YARINTON	IBARGUEN ASPRILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007695313	JONATHAN STEVEN	PINO AGUILAR	CC	\N	\N	\N	\N	NARIÑO
1010056304	NELLY REGINA	SANCHEZ MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1010096592	LUZ MILADYS	MOSQUERA SANCHEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CALI
1010098363	CLAUDIA VIVIANA	SANCHEZ MOSQUERA	CC	ITAGÚÍ	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1010127798	YURLEY CRISTINA	OCHOA ARANGO	CC	ANGOSTURA	ANGOSTURA	\N	\N	ANGOSTURA
1010142549	JAIRO ANTONIO	RENGIFO LARGACHA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1010212212	JORGE LUIS	LOZANO HINESTROZA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1016103123	JUAN DIEGO	OCHOA CURY	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017122931	MARIA YIRLESA	MOSQUERA CAMARGO	CC	MEDELLÍN	PEREIRA	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1017170274	MARVE ZULAY	GARCIA USMA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1020392472	VICTOR HERNANDO	MOSQUERA ARIAS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1020396400	JULIO ESTEINER	COPETE MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
1020405078	MONICA CECILIA	ARBOLEDA	CC	LA APARTADA	LA APARTADA	LA APARTADA	\N	LA APARTADA (FRONTERA)
1026000265	KELLY JOHANA	VALOIS MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1026253201	GINNY	PALACIOS HINESTROZA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1026558138	MARIA HELENA	PANAMEÑO TENORIO	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1026564675	ANA MARIA	JORDAN MOSQUERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1028160449	DIANA YULISA	CAICEDO CASTILLO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1030420496	MARIA LICETH	MOSQUERA TORRES	CC	\N	RIO IRO	\N	\N	RIO IRO
1030420582	CARLINA	BENITEZ MOSQUERA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1030420722	FERLEY	NATIGAY URAGAMA	CC	ITSMINA	RIO IRO	ITSMINA	\N	ITSMINA
1030421190	MARIA ONNY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1030421237	JOSE TILVANO	NATIGAY URAGAMA	CC	RIO IRO	RIO IRO	\N	\N	RIO IRO
1030421241	MAYERLIN	MOSQUERA SANCHEZ	CC	RIO IRO	QUIBDO	RIO IRO	\N	DOSQUEBRADAS
1030421584	DANERIN DAYANA	MOSQUERA PEREA	CC	RIO IRO	RIO IRO	\N	\N	\N
1030422210	DEYCI JOHANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1030440543	JESUS ELIECER	MENA RODRIGUEZ	CC	CERTEGUI	CERTEGUI	CERTEGUI	\N	CERTEGUI
1030522104	DIANA PATRICIA	GARCIA MOSQUERA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	BAGADO
1030678879	LADY VIVIANA	CARO BUITRAGO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1033739086	YUBENNY	HINESTROZA COPETE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BOGOTA. D.C.
1036626557	JHON ALEXANDER	CRUZ ARISTIZABAL	CC	CALARCÁ	ARMENIA	\N	\N	ITAGUI
1036658626	GRISETH YELIZA	MOSQUERA AMPUDIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ITAGUI
1036672991	LUIS FERNANDO	VERGARA CURY	CC	ITAGÚÍ	\N	\N	\N	ITAGUI
1037572798	MARIA EVERLYS	SANCHEZ MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1037629794	YENNY JOHANNA	ASPRILLA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1037638388	LINA MARIA	IBARGUEN URRUTIA	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1038113044	YERLIN	MOSQUERA PEREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CAUCASIA
1038130690	ANDIS YURLEIS	SANCHEZ PINZON	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
1038823841	KEYDY YARETH	AGUALIMPIA MOSQUERA	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1039702973	JUAN DAVID	CRUZ ARISTIZABAL	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PUERTO BERRIO
1040374266	DAMARIS DE JESUS	CALDERIN CARDOZA	CC	\N	CAREPA	\N	\N	CAREPA
1040490340	JHONATAN DANIEL	SOTELO PEREZ	CC	ZARAGOZA	EL BAGRE	\N	\N	\N
1040497556	FAVIO ERNEIS	LONGA MURILLO	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
1040498433	ELCY JULIANA	FLOREZ ALVAREZ	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N	\N
1040498941	WILMER ALEXANDER	VALENCIA PEREA	CC	REMEDIOS	MEDELLIN	REMEDIOS	\N	EL BAGRE
1040510228	GLORIA YULEISI	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
1040744459	DANIELA	VALENCIA MAZO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	LA ESTRELLA
1042464071	ESTEFANY JULIETH	LLUMINAGUA CEPEDA	CC	PEREIRA	DOS QUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N
1045023949	BRAYAN ALFONSO	ARISTIZABAL ATEHORTUA	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	SANTUARIO
1045493737	RAMIRO	IZQUIERDO MESTRA	CC	\N	TURBO	\N	\N	\N
1045493738	YURANIS	IZQUIERDO MESTRA	CC	\N	TURBO	\N	\N	\N
1045520306	CRISTIAN DANIEL	OROZCO SEPULVEDA	CC	\N	TURBO	\N	\N	NECOCLI
1049021025	JAMER ALEXIS	GONZALEZ JIMENEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	SANTA ROSA DEL SUR
1053794135	MYRLEN	KURY PEREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MANIZALES
1053822813	DAIAN	CORDOBA PALACIOS	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	MANIZALES
1054919391	SANDRA MILENA	TORRES HENAO	CC	ANSERMA	ANSERMA	ANSERMA	\N	ANSERMA
1056778168	MAQUIBER	NEQUITA	CC	\N	\N	BAGADO	\N	PUERTO BERRIO
1063717714	HERNAN	BALLESTEROS DIAZ	CC	MOÑITOS	MONITOS	\N	\N	MOÑITOS
1066730484	LUZ ELENA	GANDIA MARTINEZ	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	\N	\N	PLANETA RICA
1067975018	JUNIOR JOSE	MARTINEZ ROJAS	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	\N
1074414299	VIVIANA PATRICIA	GOMEZ MUÑOZ	CC	\N	LA VIRGINIA	PUEBLO RICO	\N	LA VIRGINIA
1075022733	EUSTORGIO	CABRERA ISARAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
1075023137	LUIS FERNANDO	PALACIOS QUINTO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1076320358	NAYITH	HURTADO VALENCIA	CC	MEDIO BAUDO	\N	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1076321078	DONART JAVIER	VARGAS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1076321435	YESICA	DOMINGUEZ ASPRILLA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076322274	JOSE ELIAS	MURILLO ASPRILLA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076322915	ADRIANA	URRUTIA MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1076323694	CARMEN ROCIO	DIAZ PEREA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076324348	CARLOS YANIER	BERMUDEZ MORENO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1076324895	ELADIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076327085	JHON JAIRO	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076330668	YALIRA	DOMINGUEZ MOSQUERA	CC	ISTMINA	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1076332154	ARLEIDY JOHANA	AGUILAR SANCHEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	UNION PANAMERICANA
1076332843	YARLIN	DOMINGUEZ MOSQUERA	CC	ISTMINA	PEREIRA	\N	\N	ISTMINA
1076334887	DANIELA	URRUTIA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ISTMINA
1076336231	LAURA LICETH	ALBORNOZ SANCHEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076380193	ANA MARCELA	ESTEVE MURRY	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1076380235	KAROL ANDRES	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1076380495	SAYDA MELISSA	ESCARPETA ESCARPETA	CC	QUIBDO	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1076380529	FABIO	OKI MOÑA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1076380551	YANCY PAOLA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CAREPA	CAREPA	\N	\N	\N
1076380705	WILSON	TUNAY QUERAGAMA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1076380776	JUANA YENSY	BERMUDEZ SANCHEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1076380808	CARMEN DORIS	MOSQUERA MURILLO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	QUIBDO
1076380906	HAROLD OSNIDIO	RAMOS PINO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1076381085	MARIA CLARILDA	MACHADO MOSQUERA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
1076381306	JUAN DAVID	COPETE PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN CARLOS
1076381315	ANGIE LISETH	CASARAN COPETE	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1076381526	ERNESTO	MURILLO VALENCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1076381542	ENNY JHOANA	PALACIOS VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076381581	ARISTO ANTONIO	MOSQUERA RIVAS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1076381951	JOHN EDWARD	HURTADO HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076382362	LUZ YASIRIS	PEREA PALACIOS	CC	UNION PANAMERICANA	QUIBDO	CONDOTO	\N	QUIBDO
1076382949	DINETH KATHERINE	SANCHEZ MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	PEREIRA
1076383169	DILIA	NIASA ARCE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	BAGADO
1076383676	MARIBEL	MOSQUERA ESCOBAR	CC	ANSERMA	ANSERMA	ANSERMA	\N	\N
1076383828	MARIA YO LUZ	MOSQUERA CHAVERRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1076384094	JOHANNY	MOSQUERA PINO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076384109	LEVINSON	PEREA PEREA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	RIO IRO
1076384680	REINALDO	CHALARCA ANTIVIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076384976	DIRLA FARLENY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1076385107	MABERLY JOHANA	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076386075	MARLON ANDRES	VENTURA HURTADO	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	UNION PANAMERICANA
1076386159	YARLEISON	MOSQUERA ARIAS	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1076386772	KARINA	LOZANO AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CONDOTO
1076387165	MARIA YULISA	BENITEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1076387728	INGRI TATIANA	MENA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076816857	KAREN YOHELY	COLLAZO MOSQUERA	CC	CONDOTO	CONDOTO	\N	\N	\N
1076822916	ALBEIRO	GARCIA OCHOA	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
1077199210	KETTY	PEREA PEREA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1077201101	EMELI	VALENCIA VELASQUEZ	CC	NOVITA	CONDOTO	\N	\N	\N
1077423628	PEDRO	CHAVERRA CORDOBA	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077424835	ARIEL	OCHOA MOÑA	CC	QUIBDO	MEDIO BAUDO	QUIBDO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077427871	JOHANA MYADIRIS	PEREA PEREA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N
1077430307	YAHAIRA	PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077430470	OSCAR	MOSQUERA CARACAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1077431316	LILY ARGELIS	TORRES LEDEZMA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077431677	CLAUDIA YINETH	CIFUENTES GARCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077432650	HORACIO	IBAMIA OLEA	CC	\N	MEDIO ATRATO	\N	\N	\N
1077434087	JOHAN ALEXANDER	PALOMEQUE MARTINEZ	CC	CONDOTO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077434409	YEISY MARY	SALAS FIGUEROA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077434624	LAURA STELLA	CARRASCO CRISTANCHO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077435489	CARLOS ANDRES	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077436827	RITA	ASPRILLA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077436974	YARLINTON	LONDOÑO ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077451057	GLORIA LILIANA	PIPICAY URAGAMA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077452233	YADIMIRA	ASPRILLA AGUILAR	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077457234	SANDRA LINETH	CHAVERRA SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077460012	ROSALBA	MORENO RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077462674	YAJAIRA	DELGADO MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077467043	YAISON	MOSQUERA ESCOBAR	CC	\N	YOPAL	\N	\N	YOPAL
1077467613	ALCIRA	CAICEDO ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077467663	VIVIANA MARCELA	MOSQUERA ROMAÑA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	QUIBDO
1077468279	YOLENDY MARCELA	COPETE AGUALIMPIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077470452	JUAN CARLOS	DUAVE VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	SANTUARIO
1077475790	EDWIN ANTONIO	MORENO PEREA	CC	MEDIO ATRATO	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077482602	LAURA TEREZA	CEBALLOS CANTON	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077601588	BENICA	ROJAS ISARAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1077996965	HAROL YENNIER	VALENCIA MENA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	\N
1078002464	KAREN YISETH	RODRIGUEZ MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078117536	ROSA MELIDA	NIASA TUNAY	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	ATRATO
1078177623	URIEL	EVAO TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078177633	MARLENIS	ARCE TEQUIA	CC	\N	PUEBLO RICO	BAGADO	\N	BAGADO
1078177634	DARIO	ARCE TEQUIA	CC	\N	QUIBDO	BAGADO	\N	BAGADO
1078177729	WILSON	ARCE TEQUIA	CC	\N	PUEBLO RICO	BAGADO	\N	BAGADO
1078177736	JOSE	BATEZA SERNA	CC	\N	PUEBLO RICO	BAGADO	\N	BAGADO
1078177842	LUCENIA	TEQUIA VISCUÑA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1078177847	JOSE	WASIRUMA NEQUETA	CC	\N	QUIBDO	BAGADO	\N	BAGADO
1078178159	GERMAN	WASIRUMA ARCE	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1078178339	RAMON	NIAZA ARCE	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1078178543	AURORA	TEQUIA DELGADO	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1078178545	ROMAÑA	NIAZA TEQUIA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	PUEBLO RICO
1078179849	CRUZ ELENA	RENTERIA JIMENEZ	CC	QUIBDO	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	QUIBDO
1078180016	YORMAN	RENTERIA MARTINEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1078180593	DILSON YAIR	RENTERIA JIMENEZ	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	\N
1078180604	MARIA SOLERNY	RENTERIA JIMENEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078181150	YARIFE	MACHADO MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BAGADO
1078181208	LUIS ALFREDO	EVAO SINTUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078181898	JOSE MANUEL	RAMIREZ RENTERIA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1078182144	OSCAR ANDRES	ARBOLEDA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1078456451	JHONNYER ANDRES	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1079092841	JOSE SANTOS	ORDOÑEZ	CC	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N	ISTMINA
1079288057	MANUEL	SARCO CHAPIGAMO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1079290754	JOSE NERYS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	BOJAYA	\N	\N	BOJAYA
1081814097	KELIS MARGARITA	MONTENEGRO PRENS	CC	FUNDACIÓN	FUNDACION	FUNDACIÓN	\N	FUNDACION
1082694007	MARIBEL	CHAVARRIA CORTES	CC	BARBACOAS	BARBACOAS	BARBACOAS	\N	BARBACOAS
1085108031	JOSE EDUARDO	SANCHEZ ERAZO	CC	\N	EL RETEN	\N	\N	EL COPEY
1085322705	DEINA DIJANA	HURTADO PEREA	CC	\N	BARRANQUILLA	QUIBDO	\N	PASTO
1085720052	JEISSON	RAMIREZ MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1086279627	EVELIO	QUERAGAMA EVAO	CC	\N	\N	\N	\N	SANTUARIO
1086724306	NELSY MABEL	MOSQUERA VALLECILLA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1087988242	YUBER ANTONIO	MOSQUERA RENTERIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1087992372	JOHN EDISON	LLUMINAGUA CEPEDA	CC	\N	\N	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088005479	LINA MARIA	CORDOBA MOSQUERA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
1088023489	YANETH ADRIANA	MOSQUERA PEREA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088023491	YIRLESA	MOSQUERA PEREA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088238428	JESUS ESTIUAR	COOCIO MACHADO	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	PEREIRA	\N	NEIRA
1088273559	AURA MAGALY	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1088274996	DAYMAR ALAN	SANTOS MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088279365	JENNIFER	PEREA NAGLES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088289555	JHONIER MANUEL	SANCHEZ LEMUS	CC	PUEBLO RICO	QUIBDO	\N	\N	PEREIRA
1088291356	ALBA LILIAN	PALACIOS MENA	CC	PUEBLO RICO	ARMENIA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	PEREIRA
1088304162	MELKIN SATURIO	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088307616	YONEISON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088308475	YESID ALBEIRO	PEREA PALOMEQUE	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088343764	JHONATHAN REY	MURCIA MACHADO	CC	PEREIRA	\N	\N	\N	PEREIRA
1088347261	LUISA MARIA	MORENO COPETE	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1088350479	MARIANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1089936748	DENNY NORLEY	SALAZAR CASTRO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1093186405	ALEJANDRA	RENERIA HINESTROZA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1093534053	NELSON	CORDOBA MACHADO	CC	\N	\N	\N	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO
1093534111	SANDRA MARCELA	MUÑOZ VALLEJO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO
1093534259	LUISA FERNANDA	MOSQUERA PALACIAS	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1093534539	ORLANDO	URIBE OSORIO	CC	\N	APIA	\N	\N	PUEBLO RICO
1093534646	WILLIAM	DELGADO ANTIVIA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1093535259	LUZ DARY	DELGADO ANTIVIA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1093536489	PATRICIA	CHECHE SERNA	CC	\N	PUEBLO RICO	BAGADO	\N	BAGADO
1093537435	MARY	ARCE NIAZA	CC	\N	PUEBLO RICO	BAGADO	\N	BAGADO
1093537890	CLAUDINA	SERNA EVAO	CC	\N	BAGADO	\N	\N	\N
1093538388	LUISA FERNANDA	MUÑOZ VALLEJO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1093538799	MIRIAN	CUESTA RENTERIA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1093539813	ANA PATRICIA	ESTEVE MURRY	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N
1094895909	NATALIA ANDREA	BETANCUR ARRUBLA	CC	CALARCÁ	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094948706	LISETH JOHANA	BENITEZ JORDAN	CC	ISTMINA	ARMENIA	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1097408395	DORIAN ZULEMA	RODRIGUEZ MORENO	CC	CALARCÁ	CALARCA	\N	\N	CALARCA
1107039683	WEYMAR ELI	MOSQUERA PEREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1108831932	JONH JARLY	YARA RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ATACO
1112223277	MARLON ALBERTO	GARCIA CEBALLOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1112630799	GEOVANNY	IDARRAGA QUINCENO	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1112767164	DIDIER FRANCISCO	COSSIO MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	RIONEGRO
1113858995	AULIO ANTONIO	HURTADO	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	CARTAGO
1115183173	YESMID	PEÑA RAMIREZ	CC	CAICEDONIA	BUENAVENTURA	CAICEDONIA	\N	CAICEDONIA
1115183833	ANDRES MAURICIO	LOPEZ VEGA	CC	PUEBLO RICO	ARMENIA	\N	\N	DOSQUEBRADAS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1116251293	CRISTIAN ANDRES	TORRES SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128025458	EVIS MALORY	LOPEZ CAICEDO	CC	MEDIO SAN JUAN	ITSMINA	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1128084088	YIRSON DANIEL	MOSQUERA MOSQUERA	CC	BAGADO	PEREIRA	\N	\N	RIO IRO
1128084561	YOHANA	NATIGAY URAGAMA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1128084853	DAYSON	PEREA PEREA	CC	RIO IRO	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1128089095	YUBER	GARCIA OCHOA	CC	RIO IRO	RIO IRO	\N	\N	QUIBDO
1128089471	MARIA ROMIRA	VALENCIA CARAMPAIMA	CC	RIO IRO	RIO IRO	RIO IRO	\N	RIO IRO
1128272748	GLORY YALEIDA	CHAVEZ MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	QUIBDO
1128387224	LORENA INES	PALACIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1128448466	YISETH YALIRA	BLANDON CONTO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	MEDELLIN
1128452832	NILTON DANIEL	GUISO GUTIERREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128524625	CAROLINA	VALENCIA OCHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128844543	KETTY YIRLESA	PALACIOS PALOMINO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1128845103	KELIS JOJANA	RODRIGUEZ PEREA	CC	PEREIRA	QUIBDO	PEREIRA	\N	\N
1128845513	KETIER SAMIR	KURY PALOMINO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1128845716	ANGELICA	URAGAMA VALENCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1128845724	RUBEN DARIO	HINESTROZA MOSQUERA	CC	\N	\N	PUEBLO RICO	\N	PEREIRA
1128846093	ELI SAMARIS	MOSQUERA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128846177	KATERINE	MOSQUERA COPETE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1128846404	MARTHA INES	MOSQUERA RAMIREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	QUIBDO	\N	CALI
1128846774	LEIDI PATRICIA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUERTO BERRIO
1128846953	YEINER LEANDRO	TELLO MOSQUERA	CC	CALI	PEREIRA	CALI	\N	\N
1128848210	LUZ DAYANY	QUIÑONES MURILLO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1128848269	ERLEYSI	VALENCIA VELASQUEZ	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
1128848332	JOSE ERLIN	MOSQUERA	CC	TIMBIQUÍ	QUIBDO	\N	\N	TIMBIQUI
1128848438	YASELINA	DUAVE GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128848853	PEDRO LUIS	MURILLO MACHADO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1128849166	MARCO	SERNA GUASURUMA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1128849167	BELASQUE	SERNA GUASURUMA	CC	\N	\N	BAGADO	\N	PUEBLO RICO
1128849179	ELMER	TORQUIA SINTUA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	\N
1128849199	MARIA ELENA	TEQUIA WASURUMA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	PUEBLO RICO
1128849580	MONICA	GARCIA URAGAMA	CC	SANTUARIO	SANTUARIO	SANTUARIO	\N	\N
1128849967	NESTOR	MOÑA CEREZO	CC	\N	\N	\N	\N	CERTEGUI
1130638563	ENITH JHOANA	BECERRA ESPITIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1133604852	LUZ ELENA	VALENCIA BIRRY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1133606648	NELLY	ISARAMA OKY	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133607022	MARIA YULIZA	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	\N
1133614259	JHON EFRAIN	EVAO DOMINICHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133689252	KAREN DAYANA	PEÑALOSA BENITEZ	CC	CALI	NOVITA	\N	\N	\N
1133689261	ESTEBAN	URAGAMA QUIRIGURA	CC	NOVITA	CONDOTO	\N	\N	NOVITA
1133719116	ALBERTO	CEREZO OKY	CC	\N	CERTEGUI	\N	\N	CERTEGUI
1133719386	SOLANYI MARCELA	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133719401	EIDER ANDRES	LEMONS MOSQUERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1133719456	LEISIS MAREYBIS	RIVAS MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1133719461	LEYWIS ADRIANA	MOSQUERA LLOREDA	CC	DOSQUEBRADAS	\N	\N	\N	\N
1133719484	JHON	VALENCIA OCHOA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BUGA
1133719675	LUZ MAGALY	ROA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1135184521	LUZ DAVILA	PALOMEQUE MACHADO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1135184657	NICOLAS	DOVIGAMA BATESA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1135184763	MARICEL	NIASA TUNAY	CC	\N	APIA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de TADO del departamento de CHOCO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1135184767	FELINDA	NIASA TUNAY	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1135184798	AURELINA	ARCE OSORIO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	BAGADO
1135184808	JUAN DANIEL	CUESTA RENTERIA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	BAGADO
1135184887	EDGAR	CHECHE DAVIGAMA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1142514742	ANDRES CAMILO	MOSQUERA RUIZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1143994587	CAROL ARIANA	GUERRERO CAMACHO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144038517	BRENDA JULIET	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1144075903	JOSER	LARA PEREA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	PEREIRA
1144195696	YASNURY	MOSQUERA RAMIREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1147951194	AMPARO	BATEZA TEQUIA	CC	\N	PUEBLO RICO	BAGADO	\N	BAGADO
1147951195	ROSA	SINTUA GUACIRUMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147951196	MILENA	SINTUA GUACIRUMA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	\N
1147951199	TIBERIO	TEQUIA DOVICAMA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1147951200	OTILIA	SINTUA NEQUETA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1147951201	FRANCISCO	TEQUIA SINTUA	CC	\N	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1147951418	JOSE EXNORALIO	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	RIO IRO
1147955919	YAMILETH	BATEZA SERNA	CC	\N	PUEBLO RICO	BAGADO	\N	BAGADO
1147955920	LUIS	SERNA CINTUA	CC	\N	QUIBDO	BAGADO	\N	BAGADO
1147956595	GELVIA	EVAO SERNA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	PUEBLO RICO
1147956632	FAUSTINO	EVAO TEQUIA	CC	\N	\N	BAGADO	\N	BAGADO
1148444150	JOSE YAISON	ALOMIA RIASCOS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148452133	LUZ MARY	DOVIGAMA VIRICHA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1148691376	HARLEY	DELGADO VISCUÑA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148691492	MISE BLANCA	SITUA NEQUETA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1151198426	MARIELA	WASIRUMA SINTUA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	\N
1152185694	YUNNY JHOJARY	GUTIERREZ SANCLEMENTE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1192779707	KEVIN ANDRES	OREJUELA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193072911	ANA DISLEY	PEREA MOSQUERA	CC	CÁCERES	CACERES	CÁCERES	\N	CACERES
1193150540	KAREN ANDREA	ASPRILLA SNCHZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1193216889	YORLEIDY	CABALLERO MOSQUERA	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	CERTEGUI	CERTEGUI	\N	QUIBDO
1193224150	ALEJANDRA	JARAMILLO AGUALIMPIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193233834	KELLY YULIANA	COPETE LLOREDA	CC	DOSQUEBRADAS	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193323595	KETTY DAYANA	MATURANA RENTERIA	CC	BAGADO	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1193524953	WILLIAN ARLEY	PINO PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193560400	CARLOS ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	RIO IRO
1193569627	BRENDA YASUARY	MENA MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1233344402	LUIS ANGEL	LONDOÑO CARDOZA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA